



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa

Nº 256 -2011-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 12 SEP 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 631-2011-ANA-ALA-MAP, seguido por el señor Marcelino Pedraza Choccata, identificado con DNI Nº 31016520, quien en su condición de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspata - Cuncac, peticiona Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes del manantial Loroquhuachanan, ubicado en el sector Jachunayoq, distrito Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 7444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, el 27 de junio del 2011, el señor Marcelino Pedraza Choccata, identificado con DNI Nº 31016520, quien en su condición de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspata - Cuncac, peticiona Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes del manantial Loroquhuachanan, ubicado en el sector Jachunayoq, distrito Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac, adjuntando a su petitorio copia del expediente técnico "Construcción sistema de Agua Potable del sector Lambraspata - Cucac de la CC. CC. Ccocha, Distrito Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", elaborado por la Municipalidad de Curahuasi y firmado por profesional colegiado, referido al aprovechamiento de las aguas del manantial Loroquhuachanan, para el abastecimiento poblacional de los sectores de Ccocha, Lambraspata y Cuncac, asimismo se acompaña copia del análisis fisicoquímico y bacteriológico que indican que dichas aguas son aptas para el consumo humano según certificado emitido por la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una Licencia de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento para obtener la Licencia de Uso de Agua está sujeto a silencio administrativo negativo. La Licencia de Uso de Agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579 – 2010-ANA, menciona las consideraciones para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización;

Que, el 21 de julio del 2011, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular insitu, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución de aguas que provienen del manantial Loroquhuchanan para el abastecimiento de uso poblacional a usuarios conformantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspatá - Cuncac. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica del Punto de Captación (Datum WGS 84 - Zona 18 L)	Caudal Medio Aforado (lps)(*)
Manantial	Loroquhuchanan	8 496 660 N 753 345 E - 3,029 msnm	1.10
Total			1.10

(*) Caudal a la entrada del sistema.

Que, con Informe N° 063-2011-ANA-ALA-MAP/LSP-TC, del 27 de julio referido a la inspección ocular realizada, se opina favorablemente por el otorgamiento del derecho de uso poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspatá - Cuncac, de las aguas captadas del manantial



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Loroquhuachanan al haberse constatado la existencia de infraestructura de captación, conducción y almacenamiento en funcionamiento de manera continua para el abastecimiento de agua poblacional de esta organización;

Que, con Informe Técnico N° 064-2011-ANA-ALA-MAP/HTP-AT, del 31 de agosto referido a la inspección ocular realizada por el personal técnico de esta dependencia, y la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por regularizar el otorgamiento del derecho de uso poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspata - Cuncac, del distrito Curahuasi, al sustentarse que el uso de las aguas provenientes de la fuente requerida es de manera pública, pacífica y continua por más de cinco (05) años y que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en ley, habiendo establecido una demanda media anual de cero punto diez y ocho litros por segundo (0.18 lps) y una masa anual de cinco mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cúbicos (5,676.48 m³);



Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y sugiere favorablemente por regularizar a través de una Licencia de Uso Poblacional, el derecho de uso de agua que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspata - Cuncac al considerar el actual aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial Loroquhuachanan, por un caudal de cero punto diez y ocho litros por segundo (0.18 lps) y una masa anual de cinco mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cúbicos (5,676.48 m³);

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 34°, 35°, 39° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 59° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la comunidad campesina de Ccocha del sector Lambraspata - Cuncac, Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización, de las aguas provenientes del manantial Loroquhuachanan, por un caudal de cero punto diez y ocho litros por segundo (0.18 lps) y una masa anual de cinco mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cúbicos (5,676.48 m³);

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta licencia de uso, están obligados a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

mencionada Ley, y el artículo 176° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca inscribirá la licencia de uso Poblacional en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Samuel Donayre
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 66766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



Sdm/at.
C.c. archivo
C.c. interesados.